

3 REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ACACIAS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00281-00

De conformidad con la sentencia del Consejo de Estado, vista a folios 208 al 217, de fecha ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual confirma la sentencia del 02 de julio de 2014¹, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, se hace necesario para el Despacho proferir auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

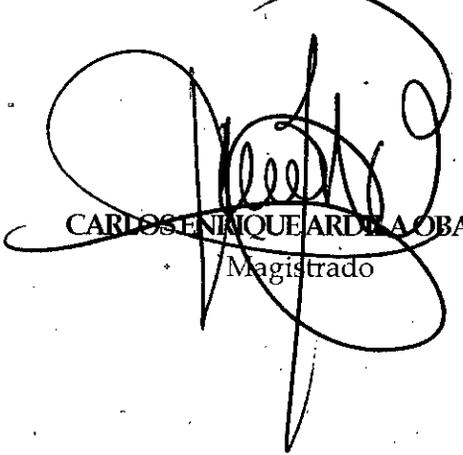
RESUELVE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en providencia del ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual confirma la sentencia del 02 de julio de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior procédase con el archivo de la demanda de la presente diligencia.

TERCERO.- Por secretaría, realícense las anotaciones de rigor y déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Visto a folios 144 al 149 de este cuaderno

[Handwritten signature]

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00281-00
Auto: Obedézcase y cúmplase lo del superior.
AH